



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

CONTRATO PARA LA **ADQUISICION DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL COMPRADOR, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE **“EL INSTITUTO”** Y POR LA OTRA; EL VENDEDOR **AUTOMOTRIZ RANCAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR **ING. SALVADOR AGUILAR PALENCIA** EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **“EL PROVEEDOR”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- De **“EL INSTITUTO”**:

I.I. Mediante Adjudicación Directa por haberse declarado desierta la Invitación Restringida IPECOL/005/2023 tal y como consta en acta número 08/2023 correspondiente a la quinta sesión pública ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, celebrada en la Sala de Juntas de **“EL INSTITUTO”**, el día 12 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 26 párrafo 1 fracción III, vinculado con el 44, 46 párrafo 1 fracción III, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.II. El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siendo el **Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 04/2022 de fecha 11 de julio del 2022, correspondiente a la primera sesión pública extraordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III. Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010.

**“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO.

I.IV. Designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de “EL INSTITUTO”, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V. Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2023, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como **“54101 Vehículos y equipo de transporte.”**

I.VI. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **IPS180928638**.

II. De “EL PROVEEDOR”:

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 162 (ciento sesenta y dos) de fecha 08 de abril de 1965, ante la fe del Lic. Arturo Noriega Pizano Titular de la Notaría Pública número 7 de esta demarcación; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo folio mercantil número 6989 el día 19 de septiembre de 1965. Dicho instrumento público establece que la persona moral tiene por objeto entre otros la compra venta, distribución y comercio en general de automóviles, camiones y camionetas, accesorios y refacciones de los mismos, así como lubricantes de toda clase.

II.II.- Que el **C. Ing. Salvador Aguilar Palencia**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con No. de folio [REDACTED] y acredita ser Apoderado General para Pleitos Y Cobranzas y Actos de Administración de la persona moral “Automotriz Rancagua, Sociedad Anónima de Capital Variable”, por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada, de acuerdo con el Instrumento Público número 64,554 pasado ante la fe del Lic. Mario de la Madrid de la Torre Titular de la Notaría 9 de Colima, Col; apoderado que manifiesta que a la firma del contrato que no le ha sido revocado tal carácter.

II.III.- Dicha persona moral cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **ARA831125716** y desarrolla la actividad económica de comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital y código QR de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 02 de agosto de 2023.

Así mismo, señala que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y no tiene a su cargo créditos Fiscales, anexando para tal efecto, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido POSITIVO, emitida por el Servicio de

**“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO.

Administración Tributaria con fecha 08 de septiembre de 2023 y la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima con fecha 08 de septiembre de 2023.

II.IV.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Rey Colimán número 333, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima.

II.V.- No se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VI.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VII.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- De "LAS PARTES":

III.I. El presente instrumento no contiene clausula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.II. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" (VENDEDOR) se obliga a transmitir la propiedad el bien objeto de este contrato a "EL INSTITUTO" (COMPRADOR) y este último en consecuencia se obliga a pagar al primero un precio cierto y determinado.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	1	PIEZA	VEHICULO AUTOMOTOR MODELO 2023, SEGMENTO PICK UP MEDIANA DOBLE CABINA PARA USO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: TRANSMISIÓN MANUAL 6 VELOCIDADES

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO.

			MOTOR 2.5 LT 166HP GASOLINA 4 CILINDROS AIRE ACONDICIONADO FRENOS ABS, EBD, BA, VDC, HSA, TSA ELEVADORES/SEGUROS ELECTRICOS RINES ACERO 16" 6 BOLSAS DE AIRE RENDIMIENTO COMBUSTIBLE 11.9 KM/L COMBINADO DIRECCIÓN HIDRAULICA SUSPENSION TRASERA DE MUELLES/DELANTERA DE DOBLE HORQUILLA SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LLANTAS OTROS DATOS DE INTERES: MARCA: FRONTIER SE TM AA 2023 COLOR BLANCO
--	--	--	---

SEGUNDA. TIPO DE CONTRATO, PRECIO UNITARIO A PAGAR E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO. El presente contrato de adquisición (compra venta) de vehículo nuevo, con las especificaciones señaladas en la cláusula que antecede, con precio unitario fijo, mismo que no se encuentra sujetos a ajustes y que se cotizó en moneda nacional con el impuesto al valor agregado, será pagado en pesos mexicanos:

VEHÍCULO NUEVO	
PRECIO UNITARIO CON IVA INCLUIDO	\$ 474,144.00
TOTAL	\$ 474,144.00 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

Pago que será realizado siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato, que de manera enunciativa mas no limitativa se hace referencia a las cláusulas primera, tercera y séptima del mismo.

TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. El pago del bien a adquirir se realizará en

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima"



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

una sola exhibición mediante transferencia electrónica a favor de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la entrega del mismo y se presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) respectivo, que deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en su caso pagar dentro de los **45 días hábiles** siguientes a la presentación del CFDI.

Los Comprobantes Fiscales que emita "EL PROVEEDOR" se deberán expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, así como la descripción del bien que se entregó y deberán acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción del mismo y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

En caso de que los CFDI presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito o al correo electrónico ventas@nissanrancagua.com a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que trascorra hasta la corrección de las mismas, no será computado para efectos del plazo del pago.

CUARTA. IMPUESTOS. "EL INSTITUTO", pagará únicamente el importe correspondiente del Impuesto al Valor Agregado de los bienes objeto del contrato.

Los permisos, autorizaciones o licencias necesarias serán por cuenta de "EL PROVEEDOR" sin cargo adicional alguno para "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la firma del presente instrumento jurídico y hasta su cumplimiento total (entrega del bien a adquirir).

SEXTA. LUGAR DE ENTREGA Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes objeto del contrato en sus oficinas, con domicilio ubicado en Av. Tercer Anillo Periférico S/N Colonia El Diezmo, Colima, Col. México.

Las partes acuerdan que la entrega del vehículo nuevo objeto del contrato se realice dentro de los **20 veinte días** hábiles siguientes a partir de la notificación del fallo, el cual será sujeto de verificación visual con el objeto de que se entregue en buen estado.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO", al momento de la entrega formal del bien, los siguientes documentos:

- Factura que ampare el costo de la compraventa;
- Manual del usuario en idioma español
- Duplicado de llaves

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

d) Llanta de refacción y herramienta

e) La garantía sobre los vehículos nuevos que, en su caso ofrezca, el ensamblador, importador, distribuidor, distribuidor autorizado y el vendedor.

“EL PROVEEDOR” entrega a “EL INSTITUTO” en este acto, por escrito en idioma español y en términos comprensibles y legibles con facilidad, la garantía sobre el vehículo nuevo. La cual deberá contener cuando menos:

a) Nombre y denominación social y domicilio de “EL PROVEEDOR” que la ofrece;

b) Los datos de identificación del vehículo;

c) La fecha de entrega del vehículo a “EL INSTITUTO”, vigencia, cobertura y mecanismos para hacerla efectiva;

e) Los datos de los establecimientos ubicados en la República Mexicana en los que se deberá hacer efectiva la garantía y

f) Los datos de la póliza para hacer efectiva la garantía.

SÉPTIMA.- SEGUROS. El seguro del vehículo nuevo, correrá por cuenta de “EL INSTITUTO”.

OCTAVA. GARANTÍA DEL BIEN. “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el bien objeto del contrato por un periodo de 3 (tres) años o 60,000 (sesenta mil) kilómetros contados a partir de la fecha de entrega del mismo.

Las partes acuerdan que el “EL PROVEEDOR” obligado a cumplir con la garantía, debe informar por escrito, independientemente del medio, a “EL INSTITUTO” sobre la procedencia o improcedencia de la reparación en un plazo no mayor a 10 días naturales. “EL PROVEEDOR”, en caso de proceder la reparación, asumirá la obligación de reemplazar cualquier pieza o componente que aplique en garantía sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, así como la de costear los gastos inherentes al traslado del vehículo, cuando éste no pueda circular debido a una falla o descompostura, desde el lugar donde se encuentre al lugar determinado para su atención; en caso de no proceder la reparación, “EL PROVEEDOR” informará por escrito a “EL INSTITUTO” precisando la causa de improcedencia, la que deberá ser originada por uso incorrecto del vehículo nuevo, contrario a lo establecido en el manual del usuario.

Las partes manifiestan que el tiempo que transcurra desde el momento en que “EL INSTITUTO” solicite la garantía hasta que le sea devuelto el vehículo reparado, no será computado dentro de la vigencia de la garantía o en su defecto, se designe un vehículo sustituto de características similares.

**“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO.

NOVENA. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN. “EL

PROVEEDOR” se obliga a mantener vigente la cotización desde la presentación de la propuesta hasta su cumplimiento total de este instrumento.

DÉCIMA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, “EL PROVEEDOR” deberá presentar para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato, PÓLIZA DE FIANZA expedida por institución autorizada a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente a un **10% (diez por ciento)** del monto total antes de IMPUESTOS del pedido adjudicado, misma que deberá ser entregada dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación del fallo emitido por el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima en caso de no entregarse el bien motivo del presente contrato.

La fianza deberá contener en su texto las siguientes manifestaciones:

- La afianzadora (nombre de la afianzadora), con domicilio en _____, en ejercicio de la autorización que me otorgó el Gobierno Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11, 12, 36 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, me constituyo fiadora por la suma de \$_____ (_____ pesos ___/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
- Se otorga la fianza a favor del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato número _____, de fecha_____, relativo a la adquisición del bien objeto del mismo, adjudicado por un importe de (indicar el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado) a (nombre de “EL PROVEEDOR”), con Registro Federal de Contribuyentes _____y domicilio fiscal en _____.

La afianzadora (nombre de la afianzadora), acepto expresamente que:

- Otorgo la fianza para garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del contrato (número y fecha de formalización).
- A elección del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

de fianza requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- c) Se otorga el consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que la fianza continúe vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a (nombre del proveedor) para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) Para cancelar o liberar la fianza, se requerirá en todo caso la conformidad previa, expresa y por escrito del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**.
- e) Para cancelar o liberar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo de (nombre del proveedor) y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.
- f) La fianza se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada.
- g) No se gozará de los beneficios de orden y excusión.
- h) Se garantizan defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios (según sea el caso), derivados del citado contrato.
- i) Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.
- j) Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el (nombre del proveedor) incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables.
- k) En el caso de que sea prorrogado el plazo por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogada su vigencia por el tiempo que sea necesario.
- l) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".
- m) La vigencia de la fianza quedará abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO.

- n) La garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato o pedido principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima** otorgue prórrogas o esperas a “EL PROVEEDOR”, contratista o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- o) La Institución de Fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

DÉCIMA PRIMERA. DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. “EL PROVEEDOR” queda obligado ante “EL INSTITUTO” a responder de los defectos o vicios ocultos en la calidad del bienes y servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en este instrumento.

Las partes acuerdan que en el supuesto que el bien objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que afecten el óptimo funcionamiento, deteriorando la calidad en su uso e impidiendo la seguridad y confortabilidad propia de un vehículo nuevo; “EL INSTITUTO” podrá optar por una bonificación o compensación.

En todos los casos operará una compensación respecto de los gastos que se hayan generado, cuando el vehículo se encuentre en reparación más de cinco días naturales. Las partes acuerdan que ésta puede ser pagada en numerario o especie considerando los servicios generales que el vehículo nuevo a futuro requiera.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por ambas partes.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión administrativa del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

- b) Si “EL PROVEEDOR” se declara en concurso mercantil o ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “EL INSTITUTO”.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) Cuando no coincidan las características del bien o servicio ofertado, con el producto entregado o servicio prestado, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los servicios y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- f) Cuando los bienes o servicios prestados presenten vicios ocultos, defectos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean repuestos y/o no sea pagada la pena convencional así como las deducciones.
- g) Cuando se compruebe que “EL PROVEEDOR” haya entregado bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- h) Cuando “EL PROVEEDOR” no entregue las garantías de buen cumplimiento de contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del mismo, siempre que no hubiese entregado el bien objeto del contrato a “EL INSTITUTO” a su entera satisfacción.
- i) Que “EL PROVEEDOR” no esté en posibilidad de cumplir los compromisos establecidos en la garantía que otorgó, por no contar con las refacciones necesarias en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha en la que “EL INSTITUTO” requirió su cumplimiento.

En caso de rescisión del contrato se aplicará la garantía de cumplimiento del contrato de manera proporcional al incumplimiento.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, realizando el procedimiento que corresponda a “EL INSTITUTO”. Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el

**“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO.

presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO” o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Para este supuesto “EL INSTITUTO” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. “EL INSTITUTO”, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente entregados.

DÉCIMA SÉXTA. EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. “EL INSTITUTO” llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- a) Se rescinda administrativamente el contrato.
- b) Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en los bienes entregados o servicios prestados.
- c) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento de contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES. “EL INSTITUTO” aplicará penas convencionales a “EL PROVEEDOR” por la demora en el tiempo de entrega del bien objeto del contrato conforme a las especificaciones referidas en la cláusula primera, por una cantidad igual al 0.34% diario del monto total adjudicado antes del Impuesto al Valor Agregado, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días hábiles se procederá a la rescisión del contrato. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado a favor del **Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima**, en Moneda Nacional y eliminando centavos, transferencia bancaria o depósito bancario a la cuenta que le notifique “EL INSTITUTO” mediante oficio.

“EL PROVEEDOR” deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación en la que “EL INSTITUTO” le indicará por escrito, vía correo electrónico, el monto de la pena correspondiente.

**“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR NUEVO.

El pago de los servicios quedará condicionado, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA NOVENA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de los bienes que se adquieren.

VIGÉSIMA. VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes o la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos del presente contrato y la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar "LOS BIENES" objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado propios; en consecuencia, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "EL PROVEEDOR" los gastos y prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad "EL INSTITUTO".

**"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima"**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SCO4C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

Cualquier tipo de información que se entregue a “EL PROVEEDOR” relacionada con “EL INSTITUTO”, es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “EL PROVEEDOR” durante la entrega de “LOS BIENES”, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por “EL PROVEEDOR”, cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 94, 96 párrafo 1, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones, el Órgano Interno de Control, amonestará con apercibimiento, inhabilitará temporalmente o multará en los términos previstos por esta Ley, a “EL PROVEEDOR” que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Injustificadamente y por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, no formalice el contrato adjudicado por “EL INSTITUTO”.
- b) Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones.
- c) No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo y que, como consecuencia, pudiera causar o cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- d) Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- e) Omitir presentar las garantías.
- f) Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- g) Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a “EL INSTITUTO”.

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

“EL PROVEEDOR” será responsable de los daños y perjuicios de cualquier tipo, en caso de incumplir en la entrega del bien o servicios relacionados.

VIGÉSIMA QUINTA. MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS “LAS PARTES” podrán convenir en utilizar la negociación o mediación como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

14

VIGÉSIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Quando “EL PROVEEDOR” no realice la entrega de “LOS BIENES” a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- Quando “EL PROVEEDOR” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- Quando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

“EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Quando “EL INSTITUTO” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“EL INSTITUTO” comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a “EL PROVEEDOR”, a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, “EL INSTITUTO”, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “EL PROVEEDOR”, resolverá y le notificará lo procedente. Cumplido lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TRANSPARENCIA. “EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

**“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario
de la Fundación de la Villa de Colima”**



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/015/2023
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR NUEVO.

Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIGÉSIMA OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo por triplicado **el 25 de septiembre de 2023.**

LAS PARTES

ING. HUGO ALEJANDOR VÁZQUEZ MONTES

DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”

ING. SALVADOR AGUILAR PALENCIA

APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION DE LA MORAL AUTOMOTRIZ RANCAGUA S.A DE C.V.

TESTIGOS

C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO

DIRECTOR DE FINANZAS DE “EL INSTITUTO”

LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE “EL INSTITUTO”

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”

